

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS**

## **Artículo 1º.- Naturaleza**

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.4, o), reguladora de las Haciendas Locales y al amparo de lo establecido en los artículos 15 al 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Actividades de Educación Permanente de Adultos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

## **Artículo 2º.- Hecho Imponible**

Será objeto de esta exacción:

a) La solicitud de inscripción para la realización de los cursos o Actividades organizados dentro del marco de Educación Permanente de Adultos.

## **Artículo 3º.- Obligación de contribuir**

La obligación de contribuir nacerá desde que se solicite la inscripción en cualquiera de los cursos o actividades de Educación Permanente de Adultos.

## **Artículo 4º.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, que soliciten la inscripción en las Actividades de Educación Permanente de Adultos.

## **Artículo 5º.- Base del Gravamen**

Se tomará como base de la presente exacción, el número de personas que soliciten la inscripción en cada una de las distintas actividades desarrolladas por la E.P.A.

### **Artículo 6º.- Beneficios Fiscales**

No se aplicaran exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

### **Artículo 7º.- Cuota Tributaria**

La cuantía de la tasas se determinará aplicando las tarifas siguientes:

<b>C O N C E P T O</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>TASAS ACTIVIDADES EDUCACION PERMANENTE DE ADULTOS</b>	
1.- Por la solicitud de Matrícula en curso de Informática	5.000 pts. (30,05 €)
2.- Por la solicitud de Matrícula en resto de cursos	1.500 ptas (9,02 €)

### **Artículo 8º.- Devengo**

La exacción se considera devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones**

Las infracciones y sanciones tributarias serán castigadas en la forma establecida en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, como señala el artículo 11 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1998 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha \_\_\_\_\_, regirá a partir del día 1 de enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.